

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0038-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 83 *ibídem* dispone que: “(...) *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 95 *ibídem*, al referirse a los principios de participación en democracia, señala: “(...) *Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (...)*”;

Que, el artículo 100 *ibídem*, al referirse a la participación de la ciudadanía con los diferentes niveles de gobierno, señala: “(...) *Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía. (...)*”;

Que, el artículo 226 *ibídem* señala que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 425 *ibídem* determina que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: (...)* *La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;

Que, el numeral 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, establece en relación a “*Oportunidad de formular observaciones, información antes de la entrada en vigor y consultas*”, lo siguiente: “*Cada Miembro preverá, según proceda, consultas regulares entre sus organismos que intervienen en la frontera y los comerciantes u otras partes involucradas ubicados dentro de su territorio.*”;

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0038-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID – 19, añade como artículo innumerado posterior al artículo 231 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

*“Art. (...)- **Institucionalidad.**- Créase el Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística, como organismo que aprobará las políticas, la implementación y evaluación de los compromisos derivados de los acuerdos y tratados internacionales ratificados por el Ecuador en materia de facilitación del comercio, así como el desarrollo de planes, proyectos y estrategias nacionales del sistema logístico relacionado con el comercio exterior. El Comité estará compuesto por las siguientes instituciones:*

- 1. El ministerio rector de la política de la producción, comercio exterior e inversiones;*
- 2. La autoridad aduanera nacional;*
- 3. El ministerio rector de la política agrícola y ganadera;*
- 4. La autoridad de regulación fito y zoonosanitaria;*
- 5. La autoridad de vigilancia sanitaria nacional;*
- 6. El ministerio rector de la seguridad pública interna;*
- 7. El ministerio rector de la política de transporte; y,*
- 8. Las demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo.*

El Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística será presidido por el ministerio rector de la política comercio exterior e inversiones y éste ejercerá también como Secretaría Técnica del mismo. La autoridad aduanera nacional ejercerá la Vicepresidencia del Comité.

El Comité podrá convocar a actores de los sectores públicos o privados, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

La Secretaría Técnica del Comité contará con las áreas técnicas necesarias para diseñar estrategias que coadyuven a la facilitación del comercio, así como la mejora del sistema integral logístico, el monitoreo y evaluación de los compromisos derivados de los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el país.

La regulación y funcionamiento del Comité serán determinados mediante el Reglamento que se dicte para el efecto.”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de fecha 7 de julio de 2017, establece sobre el principio de coordinación: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;*

Que, el numeral 1.3 del Capítulo 1 de los *“Principios Generales”* del anexo General del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, Convenio de Kyoto, señala: *“(…) La Aduana instituirá y mantendrá relaciones formales de consulta con las empresas a fin de incrementar la cooperación y de facilitar la participación en el establecimiento de métodos de trabajo más efectivos y coherentes con las disposiciones nacionales y con los acuerdos internacionales. (...);”*

Que, el numeral 8.5 del Capítulo 8 de las *“Relaciones entre la Aduana y Terceros”* del Anexo

Resolución Nro. SENA-SENAE-2025-0038-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

General del Convenio *ibídem*, establece: “(...) *La Aduana preverá la participación de terceros en las consultas oficiales que realice con el sector comercial. (...)*”;

Que, el Marco Normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas - OMA, enuncia que el Pilar 2 trata específicamente sobre la asociación Aduana – Empresas, estableciendo que: “*Cada administración aduanera se asociará con el sector privado para tomar medidas que garanticen la seguridad de la cadena logística internacional. El propósito principal de este pilar es crear un sistema internacional que permita identificar empresas privadas que ofrezcan una alta garantía de seguridad con respecto a su misión en la cadena logística. En tales asociaciones, estos socios comerciales deberían recibir beneficios tangibles en forma de tratamiento acelerado de sus mercancías y otras medida.*”;

Que, el Pilar 3 *ibídem* está relacionado a la asociación Aduanas - otras autoridades públicas nacionales e internacionales, mencionando que: “(...) *La administración pública debe fomentar la cooperación mutua entre su administración aduanera y otras autoridades públicas competentes.*”

2.1.1. Debe fomentarse la cooperación mutua entre las Aduanas y otras autoridades públicas competentes responsables de regular el movimiento de mercancías con diversos modos de transporte, incluido el transporte intermodal.”;

Que, la Declaración del Consejo de Cooperación Aduanera concerniente al buen gobierno y a la ética en las aduanas, también conocida como Declaración de Arusha (revisada), expresa que un programa nacional efectivo en materia de ética en Aduanas debe tener en cuenta entre otros factores claves, el relacionamiento con el sector privado: “*Las administraciones Aduaneras deben promover una relación abierta, transparente y productiva con el sector privado. Los grupos de usuarios deben ser alentados a aceptar un nivel adecuado de responsabilidad con relación al problema y para la identificación e implementación de soluciones prácticas. El establecimiento de Memorandos de Entendimientos entre las instituciones de Aduanas y el sector privado puede ser útil en este aspecto. Del mismo modo, el desarrollo de códigos de conducta para el sector privado, que claramente establezca normas de comportamiento profesional, puede ser útil. Las penalizaciones asociadas con comprometerse en comportamiento corrupto deben ser suficientes para disuadir a los grupos de usuarios a pagar propinas o cuotas de facilitación para obtener tratamiento preferencial.*”;

Que, las Orientaciones Relativas a las Asociaciones Aduana – Empresas de la Organización Mundial de Aduanas, establece: “*2. Beneficios Las consultas y asociaciones periódicas Aduana –Empresas darán lugar a una situación de beneficio mutuo. Se genera un clima de responsabilidad compartida y de pertenencia que permite desarrollar objetivos, políticas y programas sostenibles. Contribuye a crear un consenso sobre las prioridades de la reforma, anticipar y manejar las cuestiones emergentes, y mejorar la toma de decisiones y el desempeño operativo, permitiendo a la Aduana alinear su plan y sus medidas de gestión según las expectativas, necesidades y exigencias de las empresas. A medida que la relación se profundice, surgirán nuevas posibilidades de cooperación, lo cual redundará en mayores beneficios para todos. Esto, en definitiva, ayudará al crecimiento del comercio internacional y a la aceleración del comercio lícito y respetuoso de la normativa, en la escena mundial. Los esfuerzos desplegados para establecer asociaciones sólidas pueden conducir a un aprendizaje, innovación y mejores desempeños que beneficiarán no sólo a la Aduana y al sector privado, sino que también a la sociedad y la economía en su totalidad, en términos de bienestar económico y competitividad. (...)*”;

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0038-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

Que, la guía en mención, puso como ejemplo para contar con el Pilar Avanzado, el Modelo destinado a los Miembros que ya tienen relaciones bien establecidas con las empresas, en el que se requieren:

“1.- Co-creación de políticas y programas

En el marco de un proceso de consulta, la Aduana comienza generalmente con el desarrollo de ciertas propuestas/iniciativas en materia de política y luego, busca obtener las opiniones de las empresas y de otras partes interesadas durante un período de consulta. (...).

4.- Utilizar las asociaciones para fines de inteligencia comercial

Las empresas son actores claves en la cadena de valor mundial y tienen conocimientos especializados de su sector, incluso mucho más amplios que el que tienen la autoridad pública. Los socios empresariales fiables, del sector privado, podrían ser contactados, de forma voluntaria, para entregar información sobre las últimas tendencias del sector y los nuevos avances en áreas como derechos de propiedad intelectual, contrabando, movimiento ilícito de desechos peligrosos y de sustancias que agotan la capa de ozono, fraude comercial, derechos anti –dumping, etc. (incluyendo información útil específica) para la elaboración y selección de perfiles de riesgos y el cumplimiento de la observancia. (...)

5.- Extender la Asociación, integrando otros organismos estatales

La Asociación Aduana – Empresas deberá ampliarse continuamente para incluir otros organismos estatales y partes interesadas. (...);

6.- Desarrollo conjunto de sistemas informáticos

(...) Asimismo, se puede prever el desarrollo y la aplicación de soluciones basadas en la tecnología de la información y de la comunicación (TIC), incluyendo el desarrollo de software en el marco de modelos de asociaciones público – privada (APP) donde la Aduana y las partes interesadas de la comunidad empresarial financian y operan conjuntamente el sistema. Tales partes interesadas no sólo comparten recursos financieros, conocimientos técnicos, competencias en gestión de proyectos y otras fortalezas, sino que también pueden llegar a ser la fuerza motriz del proceso, los “impulsores de los proyectos”. (...)

8. - Expertos del sector privado ante la Aduana

La Aduana podría recurrir a expertos y profesionales del sector privado, especialistas en asuntos jurídicos, financieros y en tecnología de la información, pero también se podría pensar que la Aduana, en su política de gestión de recursos humanos, podría ofrecer al sector privado la posibilidad de realizar pasantías/comisiones de servicio. Esto permitirá a la Aduana y al sector privado unir sus conocimientos y experiencias para desarrollar programas y políticas en los servicios públicos. (...)

10.- Desarrollo de recursos humanos, capacitaciones conjuntas y aprendizaje mutuo

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0038-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

(...) A través del aprendizaje mutuo, la Aduana podrá aprender de los expertos del sector privado, tomar conocimiento de las nuevas y crecientes tendencias comerciales, así como adquirir mayor conocimiento del funcionamiento de los 34 modelos comerciales para poder facilitar el comercio. (...)

11. - Observatorio conjunto de ética

Para preservar la ética y luchar contra la corrupción, la Aduana y el sector privado podrán crear una estructura común, en la que intervengan representantes fiables del sector privado.”;

Que, la Aduana en el Siglo 21, establece que: “(...) 14. La globalización y los demás motores de índole estratégica exigen un nuevo planteamiento de la gestión de la circulación de mercancías a través de las cadenas logísticas internacionales y de las fronteras. Ello requiere la elaboración de una nueva Orientación estratégica para la Aduana. Los elementos constitutivos de esta nueva Orientación estratégica para la Aduana son los siguientes: (...) (d) Colaboración aduanas-empresas: Las aduanas del siglo XXI deberían concertar acuerdos estratégicos con operadores económicos fiables. Es preciso que las aduanas entiendan las inquietudes de las empresas, al igual que estas últimas necesitan conocer las exigencias de las aduanas. Lo que es más importante, es preciso que esta relación se transforme en una colaboración cuyos resultados sean mutuamente beneficiosos. (...)”;

Que, el Informe para el Gobierno de Ecuador, Análisis de la Organización Mundial de Aduanas sobre la Implementación del Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC), 08 – 15 de noviembre de 2021, se recomendó en relación al artículo 2 del AFC, relacionado a la “Oportunidad de formular observaciones, información antes de la entrada en vigor y consultas”:

“(...) revisar las directrices relativas al Anexo General del CKR – Capítulo1, orientaciones de la OMA sobre las asociaciones aduana-empresas y el Marco Normativo SAFE y desarrollar estrategia de relacionamiento con el sector privado.

(...) establezca formalmente mesas de trabajo locales, donde sea posible dar oportunidad a todos los involucrados en el comercio internacional, presentar sus demandas.”;

Que, es imperioso para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecer mayores espacios de diálogo para obtener retroalimentación, propuestas, planes de acción, entre otros, para la mejora de los procesos aduaneros y para evitar el cometimiento de actos en contra de la administración aduanera;

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mantendrá un estrecho contacto con el Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística, permitiendo de esta manera que un representante del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca forme parte de los miembros del Consejo Consultivo Aduanero y del Subcomité permanente para la Optimización de los Procesos Aduaneros, a fin de evitar la duplicación innecesaria de acciones en los procesos aduaneros;

Que, los demás temas relacionados con la facilitación del comercio que estén involucradas otras agencias de control, se tratarán de conformidad con las atribuciones y responsabilidades del Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística;

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0038-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

Que, los literales b), c), d), h), j) y k) del artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones otorga a la autoridad aduanera competencias directas relacionadas con la investigación, prevención y lucha contra infracciones y delitos contra la administración aduanera perpetrados en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426 de fecha 19 de octubre de 2024, el Abg. Iván Fernando Rosero Rodríguez fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Encargado, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En el ejercicio de las competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; **RESUELVE** expedir el siguiente:

**MANUAL GENERAL PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO CONSULTIVO ADUANERO Y SUS SUBCOMITÉS**

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CONSULTIVO ADUANERO

Artículo 1.- Consejo Consultivo Aduanero.- Créase, bajo el ámbito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el "Consejo Consultivo Aduanero", en adelante el "Consejo", el cual tendrá como objetivo recoger la opinión de:

- Los actores privados que intervienen en el comercio internacional, en adelante el "sector privado";
- Los Organismos Internacionales que coadyuven en la facilitación de los procesos aduaneros, en adelante "Organismos Internacionales"; y,
- Del representante de la presidencia del Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística, en adelante "CNFCL".

El Consejo no contará con recursos públicos para su funcionamiento y los criterios emitidos en las sesiones servirán de insumo para la toma de decisiones en la gestión aduanera, más no tendrán el carácter de vinculante.

Artículo 2.- Objeto.- El presente manual general tiene por objeto crear un espacio de diálogo constructivo y de respeto mutuo, entre el sector privado y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Estos espacios serán utilizados para el debate y análisis de las propuestas relacionadas con la gestión aduanera, permitiendo el mejoramiento de los procesos aduaneros y el establecimiento de políticas que permitan prevenir y erradicar infracciones y delitos contra la administración aduanera.

Artículo 3.- Fines del Consejo.- En estos espacios de diálogo se podrá efectuar lo siguiente:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0038-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

- a) Retroalimentar y emitir análisis crítico concerniente a las decisiones tomadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de la expedición de políticas públicas y de actos normativos.
- b) Emitir comentarios sobre proyectos de políticas públicas y de actos normativos que presente el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- c) Presentar propuestas de políticas o proyectos que puedan implementarse para la facilitación de los procesos aduaneros, la prevención y erradicación de infracciones y delitos contra la administración aduanera; para el mejoramiento en los niveles de satisfacción de los usuarios; entre otros;
- d) Gestionar el fortalecimiento de capacidades, mediante entrenamientos realizados por parte de expertos y profesionales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, del sector privado, sector académico y Organismos Internacionales, en asuntos jurídicos, atención al usuario, tecnologías de la información, valoración, resoluciones anticipadas, entre otros;
- e) Establecer planes de acción que sean ejecutadas por las partes, a fin de fomentar una cultura ética en contra de los actos de corrupción;
- f) Buscar el consenso entre los integrantes del Consejo;
- g) Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos con los temas sesionados y comunicar sus avances y el resultado final de la gestión realizada; y,
- h) Otros asuntos en el ámbito aduanero que determinen los miembros.

Artículo 4.- Miembros del Consejo.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, quien tendrá la calidad de presidente;
- b) Los Subdirectores Generales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o sus delegados;
- c) El Director de Planificación y de Gestión Institucional o su delegado, quien tendrá la calidad de secretario general;
- d) El Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o su delegado;
- e) El Director de Política Aduanera o su delegado;
- f) El Director Nacional Jurídico o su delegado;
- g) Cuatro (4) representantes del sector privado, los cuales se alternarán cada año y serán definidos por el presidente del consejo;
- h) Un (1) representante de la presidencia del CNFCL;
- i) Optativamente, según lo considere el presidente del Consejo, se podrá convocar, en calidad de invitados, a representantes del sector académico, Organismos Internacionales, a otros representantes del sector privado, y, a otras personas que puedan informar sobre asuntos aduaneros que sean de interés para el Consejo.

Artículo 5.- Funciones del Presidente.- Son atribuciones del presidente, entre otras:

- a) Disponer la fecha de las sesiones del Consejo;
- b) Aprobar el orden del día de los temas a tratarse en las reuniones;
- c) Aprobar las actas de reunión;
- d) Dirigir los debates entre los miembros del Consejo;
- e) Dar inicio y clausurar las sesiones.

Artículo 6.- Funciones del Secretario General.- Son atribuciones del secretario general, entre otras:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0038-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

- a) Realizar las convocatorias;
- b) Someter a consideración los asuntos incluidos en el orden del día;
- c) Conceder el uso de la palabra de los miembros en el orden en que la hayan solicitado;
- d) Elaborar, custodiar, certificar y poner a consideración de los miembros del Consejo, las actas de reuniones donde constarán las opiniones y recomendaciones de los participantes, así como los compromisos adquiridos en los casos que correspondan;
- e) Gestionar con la Dirección de Tecnologías de la Información, la publicación en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las actas de reuniones aprobadas por el Presidente del Comité;
- f) Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos con los temas sesionados y comunicar sus avances; y,
- g) Retroalimentar el resultado de la gestión realizada en el ámbito de los Subcomités.

Artículo 7.- Sesiones del Consejo Consultivo Aduanero.- El Consejo sesionará, al menos, una vez por semestre, y las fechas de las sesiones serán establecidas por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, debiéndose comunicar la convocatoria hasta 10 días hábiles antes de la fecha fijada para la sesión, salvo casos excepcionales. Los miembros podrán remitir sus solicitudes con los temas sugeridos, hasta 5 días hábiles antes de la fecha fijada para las sesiones.

Así también, el presidente del Consejo y demás miembros, podrán solicitar sesiones extraordinarias indicando el tema a tratar, mismo que será evaluado por el presidente, previo a su aceptación o negación.

Las sesiones se podrán realizar de manera virtual y/o presencial. En este último caso, las reuniones podrán desarrollarse en las oficinas de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o en sus direcciones distritales, si así lo decidiera el presidente del Consejo.

Artículo 8.- Quórum para sesionar y adoptar acuerdos o compromisos.- El Consejo funcionará con la asistencia de al menos seis (6) de sus miembros; para todos los efectos, se considerarán también presentes en la sesión, aquellos conectados simultáneamente por video-conferencia.

Artículo 9.- Orden de la sesión.- En las sesiones sólo podrán adoptarse acuerdos o compromisos sobre las materias previamente establecidas para el orden del día. Sin embargo, si el presidente del Consejo lo solicitase excepcionalmente, podrán contemplarse materias no contenidas en lo planificado en el orden del día.

Las sesiones se realizarán en el siguiente orden:

1. Confirmación del quórum por parte del secretario general.
2. La sesión será iniciada por el presidente del Consejo.
3. Inmediatamente antes de iniciarse el debate de un asunto, el secretario general hará presente que el tiempo de intervención por cada miembro será de hasta cinco minutos para expresar sus dudas, inquietudes y/o recomendaciones, y ofrecerá la palabra a los asistentes.
4. Una vez terminada cada intervención de existir alguna duda por parte de los demás miembros del Consejo, éstos podrán realizar las preguntas que consideren pertinentes a cada miembro expositor, quien responderá en un tiempo máximo de cinco minutos.
5. Se redactará el borrador del acta de cada sesión en un término máximo de cinco días, contados a

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0038-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

partir del día hábil siguiente de efectuada la misma. En dicha acta se dejará constancia de la citación, de la fecha de la respectiva sesión, de las personas que asistieron a la misma, de los principales aspectos del debate y de los acuerdos o compromisos adoptados, con una breve explicación de los mismos.

Artículo 10.- Aprobación de las actas.- El borrador del acta versará únicamente sobre los temas tratados en el orden del día, y será remitida por el secretario general a través de correo electrónico a todos los miembros, a fin de que, dentro del término de diez días puedan formular las observaciones que les mereciere su texto. Una vez vencido dicho término, el acta se entenderá aprobada.

Artículo 11.- Subcomités de Trabajo.- El Consejo a fin de contribuir con el desarrollo y resolución de temas, atenderá los mismos a través de subcomités permanentes. Por lo tanto, se crea:

- a) El Subcomité permanente para la Optimización de los Procesos Aduaneros;
- b) El Subcomité permanente para la Prevención y Erradicación de infracciones y Delitos contra la Administración Aduanera; y,
- c) Los Subcomités Distritales Aduaneros.

La metodología de trabajo de estos Subcomités será igual al esquema establecido para el Consejo, exceptuándose la publicación en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de las actas de reuniones.

Todas las decisiones que se tomen en los Subcomités de Trabajo, deberán contar con un informe que deberá ser aprobado por el Director General, previo a su implementación.

Artículo 12.- De la información obtenida.- Los miembros del Consejo y Subcomités deberán guardar estricta reserva y no podrán utilizar en beneficio propio o ajeno la información a la que tengan acceso en razón de su participación en las diferentes sesiones.

La información, posturas y recomendaciones que realicen los miembros del Consejo y Subcomités, no serán vinculantes para las decisiones que tome la autoridad aduanera; por lo que, las mismas serán validadas con revisión de las unidades administrativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CAPÍTULO II

DEL SUBCOMITÉ PERMANENTE PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS ADUANEROS

Artículo 13.- Misión del Subcomité permanente para la Optimización de los Procesos Aduaneros.- Tendrá como misión específica el análisis técnico y operativo para el mejoramiento de los procesos aduaneros, en relación a los criterios vertidos en el Consejo, en torno a:

- a) Decisiones tomadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de la expedición de políticas públicas y de actos normativos.
- b) Proyectos de políticas públicas y de actos normativos que presente el Servicio Nacional de

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0038-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

Aduana del Ecuador;

- c) Propuestas de políticas o proyectos que puedan implementarse para la facilitación de los procesos aduaneros, para el mejoramiento en los niveles de satisfacción de los usuarios; entre otros;
- d) Elaboración de planes de capacitación;
- e) Seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos con los temas sesionados y comunicar sus avances y el resultado final de la gestión realizada; y,
- f) Otros asuntos en el ámbito aduanero que determinen los miembros.

Artículo 14.- Miembros.- El Subcomité permanente para la Optimización de los procesos aduaneros será conformado por:

- a) El Subdirector General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, quien tendrá la calidad de presidente;
- b) El Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información o su delegado;
- c) El Director de Mejora Continua y Normativa o su delegado;
- d) El Jefe de la Dirección de Mejora Continua y Normativa, quien tendrá la calidad de secretario, según designación del presidente del subcomité;
- e) El Director de Política Aduanera o su delegado;
- f) El Director Nacional de Riesgos y Técnicas Aduaneras o su delegado;
- g) Cuatro (4) representantes del sector privado, los cuales se alternarán cada año y serán definidos por el presidente del subcomité;
- h) Un (1) representante de la presidencia del CNFCL;
- i) Optativamente, según lo considere el presidente del Subcomité, se podrá convocar, en calidad de invitados, a representantes del sector académico, Organismos Internacionales, a otros representantes del sector privado, y, a otras personas que puedan informar sobre asuntos aduaneros que sean de interés para el Subcomité.

Artículo 15.- Sesiones.- El Subcomité para la Optimización de los Procesos Aduaneros tendrá la calidad de permanente. Sin embargo, para efectos de coordinación se realizarán por lo menos reuniones trimestrales. Las fechas de las sesiones serán establecidas por el presidente del Subcomité, debiéndose comunicar la convocatoria hasta 10 día hábiles antes de la fecha fijada para la sesión, salvo casos excepcionales.

Los miembros podrán remitir sus solicitudes con los temas sugeridos, hasta 5 días hábiles antes de la fecha fijada para las sesiones.

Así también, el presidente del Subcomité y demás miembros, podrán solicitar sesiones extraordinarias indicando el tema a tratar, mismo que será evaluado por el presidente, previo a su aceptación o negación.

Las sesiones se podrán realizar de manera virtual y/o presencial. En este último caso, las reuniones podrán desarrollarse en las oficinas de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o en sus direcciones distritales, si así lo decidiera el Presidente del Subcomité.

Artículo 16.- Reporte de gestiones.- El Subcomité para la Optimización de los Procesos Aduaneros tendrá la responsabilidad de reportar las minutas de las reuniones, así como los avances de las gestiones realizadas a los temas sesionados, al secretario general del Consejo.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0038-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

CAPÍTULO III

**DEL SUBCOMITÉ PERMANENTE PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE
INFRACCIONES Y DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**

Artículo 17.- Misión del Subcomité permanente para la Prevención y Erradicación de Infracciones y Delitos contra la Administración Aduanera.- Tendrá como misión específica establecer estrategias que permitan mitigar el riesgo de cometimiento de infracciones y delitos contra la administración aduanera, en relación a los criterios vertidos en el Consejo, en torno a:

- a) Decisiones tomadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de la expedición de políticas públicas y de actos normativos;
- b) Proyectos de políticas públicas y de actos normativos que presente el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- c) Propuestas de políticas o proyectos que puedan implementarse para la prevención y erradicación de infracciones y delitos contra la administración aduanera;
- d) Elaboración de planes de capacitación; y,
- e) Elaboración de planes de acción que sean ejecutadas por las partes, a fin de fomentar una cultura ética en contra de los actos de corrupción;
- f) Seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos con los temas sesionados y comunicar sus avances y el resultado final de la gestión realizada; y,
- g) Otros asuntos en el ámbito aduanero que determinen los miembros.

Artículo 18.- Miembros.- El Subcomité permanente para la Prevención y Erradicación de Infracciones y Delitos Contra la Administración Aduanera estará conformado por:

- a) El Subdirector General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, quien tendrá la calidad de presidente;
- b) El Director Estratégico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera o su delegado;
- c) El Director Nacional de Intervención o su delegado;
- d) El Director Regional de Intervención, quien tendrá la calidad de secretario, según designación del subcomité;
- e) El Director Distrital que sea definido por el presidente del subcomité;
- f) El Director Nacional Jurídico o su delegado;
- g) El Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera o su delegado;
- h) Un (1) representante del Servicio de Rentas Internas;
- i) Un (1) representante del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de Ecuador;
- j) Cuatro (4) representantes del sector privado, los cuales se alternarán cada año y serán definidos por el presidente del subcomité;
- k) Optativamente, según lo considere el presidente del Subcomité, se podrá convocar, en calidad de invitados, a representantes del sector académico, Organismos Internacionales, a otros representantes del sector privado, y a otras personas que puedan informar sobre asuntos aduaneros que sean de interés para el Subcomité.

Resolución Nro. SENA-SENAE-2025-0038-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

Artículo 19.- Sesiones.- El Subcomité para la Prevención y Erradicación de Infracciones y Delitos Contra la Administración Aduanera tendrá la calidad de permanente. Sin embargo, para efectos de coordinación se realizarán por lo menos reuniones trimestrales. Las fechas de las sesiones serán establecidas por el presidente del Subcomité, debiéndose comunicar la convocatoria hasta 10 días hábiles antes de la fecha fijada para la sesión, salvo casos excepcionales.

Los miembros podrán remitir sus solicitudes con los temas sugeridos, hasta 5 días hábiles antes de la fecha fijada para las sesiones.

Así también, el presidente del Subcomité y demás miembros, podrán solicitar sesiones extraordinarias indicando el tema a tratar, mismo que será evaluado por el presidente, previo a su aceptación o negación.

Las sesiones se podrán realizar de manera virtual y/o presencial. En este último caso, las reuniones podrán desarrollarse en las oficinas de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o en sus direcciones distritales, si así lo decidiera el Presidente del Subcomité.

Artículo 20.- Reporte de gestiones.- El Subcomité Permanente para la Prevención y Erradicación de Infracciones y Delitos contra la Administración Aduanera, tendrá la responsabilidad de reportar sus acciones y las acciones realizadas por los Subcomités Distritales Aduaneros, debiendo entregar lo siguiente al secretario general del Consejo:

- Minutas de las reuniones realizadas; y,
- Avances de las gestiones realizadas a los temas sesionados.

CAPÍTULO IV

DEL LOS SUBCOMITÉS DISTRITALES ADUANEROS

Artículo 21.- Subcomités Distritales.- Las direcciones distritales establecerán subcomités en sus respectivas circunscripciones territoriales, mismos que tendrán igual objetivo al Subcomité Permanente para la Prevención y Erradicación de Infracciones y Delitos Contra la Administración Aduanera.

Para efectos de coordinación de las sesiones respectivas, los Subcomités Distritales Aduaneros se reunirán por lo menos cada dos meses en cualquier parte de su circunscripción territorial, según determine el Director Distrital.

Artículo 22.- Miembros del Subcomité Distrital.- El Subcomité Distrital Aduanero será conformado por:

- a) El Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, quien tendrá la calidad de presidente;
- b) El Comandante del Comando del Distrito de Vigilancia Aduanera o su delegado;
- c) El Director de Despacho y Control de Zona Primaria, Director de Despacho o Director de Zona

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0038-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

- Primaria, quien tendrá la calidad de secretario, según designación del presidente del subcomité;
- d) Tres (3) representantes del sector privado, los cuales se alternarán cada año y serán definidos por el presidente del subcomité;
- e) Optativamente, según lo considere el presidente del Subcomité, podrá convocar, en calidad de invitados, a otros representantes del sector privado, y, a otras personas que puedan informar sobre asuntos aduaneros que sean de interés para el Subcomité.

Artículo 23.- Reporte de gestiones.- Los Subcomités Distritales Aduaneros deberán reportar al secretario del Subcomité Permanente para la Prevención y Erradicación de Infracciones y Delitos Contra la Administración Aduanera, las minutas de las reuniones, así como los avances de las gestiones realizadas a los temas sesionados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las decisiones adoptadas por el Presidente del Consejo Consultivo Aduanero, Presidente del Subcomité Permanente para la Optimización de los Procesos Aduaneros, Presidente del Subcomité Permanente para la Prevención y Erradicación de Infracciones y Delitos contra la Administración Aduanera, Presidentes de los Subcomités Distritales Aduaneros no serán impugnables judicial ni administrativamente, ni su falta de respuesta en los términos establecidos constituirá aceptación de las pretensiones solicitadas, esto en virtud de la naturaleza consultiva que poseen dichos órganos.

SEGUNDA.- La delegación de funciones y/o actividades de los miembros del Consejo y Subcomités pertenecientes al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a otros servidores aduaneros, procederá exclusivamente en situaciones de estricta necesidad y debidamente sustentadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0054-RE, de fecha 27 de julio de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación, en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el **proceso:** GES – Gestión Estratégica, **subproceso:** GES – Gestión Estratégica.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0038-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ivan Fernando Rosero Rodriguez
DIRECTOR GENERAL, (E)

Copia:

Señorita Magíster
María José Álvarez Contreras
Asesora

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera
Tatiana Alejandra Simon Bassil
Analista de Mejora Continua y Normativa

ts/jg/amte/sc/jf/mjac